Expediente: **311/16**
Carátula: **ROJAS GRACIELA BEATRIZ C/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **05/07/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROJAS, GRACIELA BEATRIZ-ACTOR
20301176237 - CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 311/16

H20920567013

JUICIO: ROJAS GRACIELA BEATRIZ c/ CAJA POPULAR DE TUCUMAN A.R.T. S.A. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 311/16 .MPA

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie de la sentencia.-

AUTOS Y VISTOS:

Vienen los autos a despacho para resolver el Planteo de caducidad de instancia deducido por el letrado Pedro Gregorio Sanchez; y,

CONSIDERANDO:

En fecha 02/03/2022, se presenta el letrado Pedro Gregorio Sanchez , apoderado de la demandada CAJA POPULAR DE AHORROS de la Provincia de Tucumán, interpone caducidad de instancia de este proceso en virtud del artículo 40 del CPL. Fundamenta en que los cuadernos de prueba no tienen movimiento desde agosto del 2019 y el expediente principal desde junio del año 2020 evidenciando abandono e interés procesal de parte del actor. A continuación expone sus argumentos que por razones de brevedad remito al escrito de presentación de caducidad.

En fecha 13/04/2022 se apersona el letrado Abel Cesar Calvi como apoderado de la parte demandada. En dicha presentación deduce la perención de la instancia en el presente juicio por el simple transcurso del tiempo se configuro la situación contemplada en el art. 40 del CPL.

En fecha 01/09/2023 se corre traslado a la parte actora, sin recibir respuesta alguna.

En fecha 10/05/2024, el Sr. Fiscal Civil emite su dictamen indicando que no corresponde hacer lugar a la caducidad instada debido a que la parte no ha indicado a su criterio cual sería el último acto impulsorio.

En fecha 21/05/2024, se ponen los presentes autos a despacho para resolver.

De un examen de las constancias de autos, encuentro que, en disconformidad con el dictamen del Sr. Fiscal Civil de fecha 10/05/2024, cabe hacer lugar al planteo de caducidad de instancia que se trae a conocimiento. Doy mis fundamentos:

El art. 40 CPL establece los plazos de caducidad “Plazos de caducidad. La caducidad de instancia operará, si no se insta el curso de proceso, en los siguientes plazos: 1. Un (1) año en todo tipo de proceso. ”

De la letra del artículo transcripto ut supra, se advierte que la caducidad se produce cuando no se insta el proceso. Surge un decreto del 18/06/2020, por el cual se ordena que "*Intímese al presentante a denunciar Casillero Digital en el término de un día, bajo apercibimiento de ley"*. Luego, en fecha 02/03/2022 se observa presentación por la parte demandada solicitando que se plantee la caducidad de instancia en e presente juicio. En consecuencia se observa que ha transcurrido el plazo establecido por el art. 40 CPL desde fecha 18/06/2020 al 02/03/2022.

En consecuencia, cabe HACER LUGAR el presente incidente de caducidad de instancia por lo considerado.

Costas, a la parte actora por resultar perdedora (art. 49 CPL ar. 61 NCPCCT -suplt. al fuero).

Honorarios, reservar el pronunciamiento para su oportunidad.

Por ello,

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR al incidente de caducidad de instancia deducido por la parte demandada en fecha 02/03/2022 como así también en fecha 13/04/2022 .-

II°).- Costas como se consideran.-

III°) Reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.-

HAGASE SABER:

Actuación firmada en fecha 04/07/2024

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.